RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto-00397-2024 del 09 de febrero del 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS,** solicitado por el municipio de El Peñol, identificado con NIT 890.980.917, a través de su alcaldesa **SANDRA ARELIS DUQUE VELASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.702.243, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el área urbana del Municipio de El Peñol.

2. Que, en atención a la solicitud, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica el día 25 de octubre de 2023, generándose el Informe Técnico IT-01355-2023 del 13 de marzo de 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(…)

3. *OBSERVACIONES*
3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 26 de febrero de 2024, se realizó visita técnica con el fin de atender solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, ubicados en los sectores Sector N. 2 - Sector Carola, Sector Conquistadores - Coliseo Municipal, Sector N 3 – Sector La Ermita y Sector N 2 - Bar El Rancho de Pacho, en zona Urbana del municipio de EL PEÑOL- Antioquia. La visita se realizó en compañía de funcionario de la alcaldía, con la finalidad de verificar el estado fitosanitario y estructural de los individuos, además, de ver la necesidad de la ejecución de tala o poda de los árboles manifestados en la visita (Ver Imagen 1).

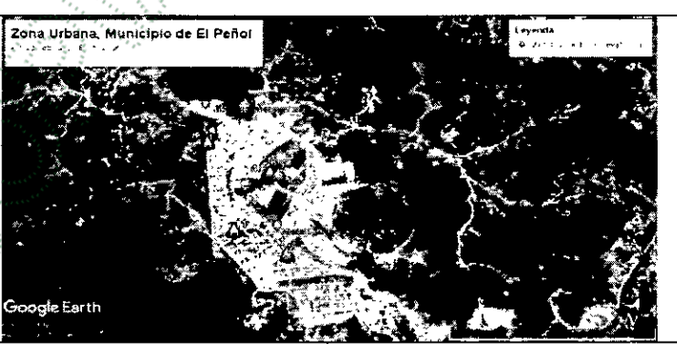

1. Palma payanesa (*Archontophoenix sp*)	6. Falso laurel (*Ficus benjamina*)
2. Palma Payanesa (*Archontophoenix sp*)	7. Falso laurel (*Ficus benjamina*)
3. Cipres (*Cupressus lusitanica*)	8. Arrayan (*Myrcia popayanensis*)
4. Cipres (*Cupressus lusitanica*)	9. Arrayan (*Myrcia popayanensis*)
5. Pino patula (*Pinus patula*)	10. Arrayan (*Myrcia popayanensis*)
	11. Palma payanesa (*Archontophoenix sp*)

Imagen 1. Ubicación de los individuos solicitados para poda o tala en zona urbana del municipio de El Peñol, Antioquia.
***Fuente**: Google Earth.*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

- ***Individuo 1 y 2**, Sector N. 2 - Sector Carola (imagen 2), se pudo verificar 2 palmas payanesa (Archontophoenix sp), ubicadas sobre un ante jardín con una distancia entre palma y palma de aproximadamente de 6.5 m y con una distancia entre cada palma con la vivienda de 2.75 m. Las palmas se observaron en aparente buen estado a nivel fito-sanitario, sin embargo presentan afectaciones con sus raíces a la vivienda y a la acera. Además, que presenta riesgos de volcamiento sobre la vivienda, es necesario, desde el punto de vista técnico, autorizar su aprovechamiento forestal (tala) y reposición.*

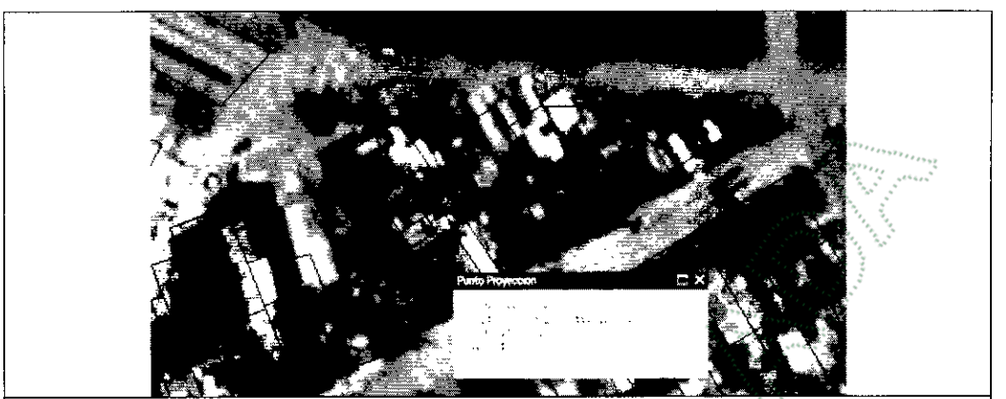

Imagen 2. Ubicación de los individuos **1** y **2,** Sector N. 2 - Sector Carola.
***Fuente**: Cornare, 2024*

- ***Individuo 3 y 4**, Sector Conquistadores - Coliseo Municipal (imagen 3), se pudo verificar un individuo arbóreo con bifurcación (Por lo tanto se toman como dos árboles diferentes) especies Cipres (Cupressus lusitanica). Los árboles se encuentran cerca al coliseo municipal y según lo manifestado por el funcionario de la alcaldía de El Peñol los individuos presentan riesgos de caída sobre la placa polideportiva, además de riesgo de caída sobre personas. Durante la visita de evaluación, se observó descomposición basal de los individuos arbóreos, la cual puede afectar la estabilidad de los árboles, Además, no le dejaron el espacio para su libre desarrollo radicular como se observa en la imagen 9. Por tanto, se considera viable autorizar su aprovechamiento forestal (tala) y reposición.*

- ***Individuo 5**, Sector Conquistadores - Coliseo Municipal (imagen 3) de especie Pino patula (pinus pátula). El árbol se encuentra cerca al coliseo municipal. El individuo arbóreo se encuentra en aparente buen estado a nivel fito-sanitario (ver imagen 10), no se encontraron indicios que permitan inferir en la actualidad, riesgo por caída de ramas o volcamiento, tampoco se observaron interferencias con circulación vehicular, sin embargo, en caso de considerar interferencia que pueda generar alguna afectación con la infraestructura vecina, se podrán realizar podas de mantenimiento puntuales de las ramas, utilizando herramientas y técnicas adecuadas para la labor, sin exceder el 10% del total del follaje del árbol ni descompensar su copa.*

Imagen 3. Ubicación de los individuos **3, 4** y **5,** Sector Conquistadores - Coliseo Municipal.
***Fuente**: Cornare, 2024*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 150-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • Cornare • cornare • Cornare

Es importante mencionar que durante la visita técnica, el individuo presenta podas inadecuadas ejecutadas en el pasado, por lo que realizar otra poda al árbol podría tener consecuencias irreversibles tanto para la salud del árbol, como su apariencia, se autoriza la poda, siempre y cuando se tengan en cuenta las recomendaciones dadas en este informe técnico.

- **Individuo 6 y 7**, Sector Conquistadores - Coliseo Municipal (imagen 4), se pudo verificar un individuo arbóreo con bifurcación (Por lo tanto, se toman como dos árboles diferentes) especies Falso laurel (*Ficus benjamina*). Los árboles se encuentran cerca al coliseo municipal. Durante la visita de evaluación, se observó descomposición basal de los individuos arbóreos, la cual puede afectar la estabilidad de los árboles. Por tanto, se considera viable autorizar su aprovechamiento forestal (tala) y reposición.

Imagen 4. Ubicación de los individuos **6** y **7,** Sector Conquistadores - Coliseo Municipal.
***Fuente**: Cornare, 2024*

- **Individuo 8 y 9**, Sector N 3 – Sector La Ermita (imagen 11), se pudo verificar un individuo arbóreo con bifurcación (Por lo tanto se toman como dos árboles diferentes) especies Arrayán (*Myrcia popayanensis*). Durante la visita de evaluación, se observó descomposición basal de los individuos arbóreos, la cual puede afectar la estabilidad de los árboles. Por tanto, se considera viable autorizar su aprovechamiento forestal (tala) y reposición.

- **Individuo 10**, Sector N 3 – Sector La Ermita (imagen 5), se pudo verificar un individuo arbóreo de especie Arrayán (Myrcia popayanensis). Durante la visita de evaluación, se observó que el árbol presenta inclinación, el cual podría sufrir riesgos de volcamiento. Por tanto, se considera viable autorizar su aprovechamiento forestal (tala) y reposición.

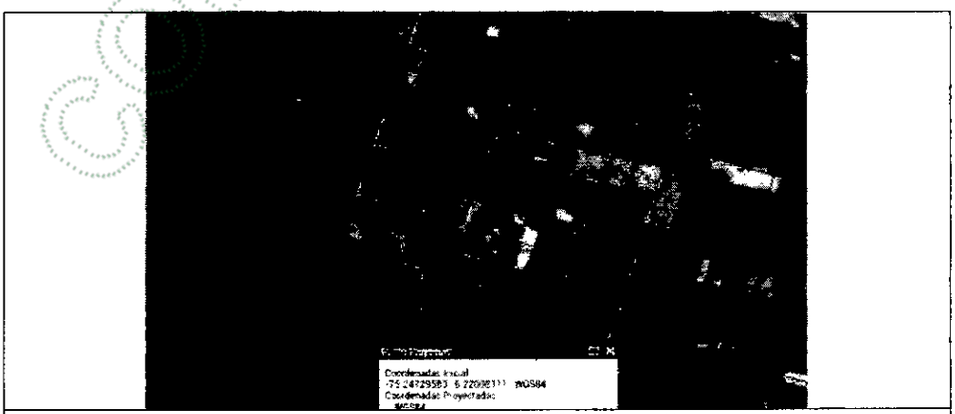

Imagen 5. Ubicación de los individuos **8, 9** y **10,** Sector N 3 – Sector La Ermita
***Fuente**: Cornare, 2024.*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

- ***Individuo 11**, Sector N. 2 - Sector Carola, se pudo verificar una palma payanesa (Archontophoenix sp), ubicada sobre un ante jardín. La palma se observó en aparente buen estado a nivel fito-sanitario, sin embargo, presentan afectaciones en sus raíces, posiblemente por podas inadecuadas con guadañas,0 por tanto, el individuo árboreo podría presentar riesgos por volcamiento a futuro, es necesario, autorizar su aprovechamiento forestal (tala) y reposición.*

Imagen 6. Ubicación de los individuos **11** Sector N. 2 - Sector Carola.
***Fuente**: Cornare, 2024.*

3.2 **Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional**:

Sin determinantes ambientales.

3.3 **Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud** (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N/A

3.4 **Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información**:

Para la estimación del volumen total y comercial se empleó la siguiente formula: Π/4 * DAP2 * H * FF

Dónde: DAP= Diámetro a la Altura del Pecho H= Altura total FF= Factor de Forma = 0,5 para volumen total, el volumen comercial equivale al 50% del volumen total.

Tabla 1. Características dasométricas de los árboles objeto de aprovechamiento.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	*Myrcia popayanensis*	Arrayán	8	0,36	3	1,22	0,61	0,0003	Tala
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Cipres	17,5	0,69	2	6,60	3,30	0,0006	Tala
Moraceae	*Ficus benjamina*	Falso laurel	8	0,32	2	0,64	0,32	0,0003	Tala
Arecaceae	*Archontophoenix sp*	Palma payanesa	7,67	0,23	3	0,46	0,23	0,0002	Tala
Pinaceae	*pinus pátula*	Pino patula	10	0	1	0,00	0,00	0,0000	Poda
Total					11	8,93	4,46	0,0099	

3.5 Registro Fotográfico:

Especies	Coordenadas Geográficas	
Nombre común (*Nombre científico*)	Longitud (W) - X	Latitud (N) - Y
1. Palma payanesa (*Archontophoenix sp*)	-75°14´30.32´´	6°12´57.94´´

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

2. Palma payanesa (*Archontophoenix sp*)	-75°14´30.32´´	6°12´57.94´´

Imagen 7. Individuo arbóreo **1** y **2** ubicado en el Sector N. 2 - Sector Carola, zona urbana, municipio de El Peñol, Antioquia.

Especies	Coordenadas Geográficas	
Nombre común (*Nombre científico*)	Longitud (W) - X	Latitud (N) - Y
1. Cipres (*Cupressus lusitanica*)	-75°14´39.005´´	6°13´10.247´´
2. Cipres (*Cupressus lusitanica*)	-75°14´39.005´´	6°13´10.247´´

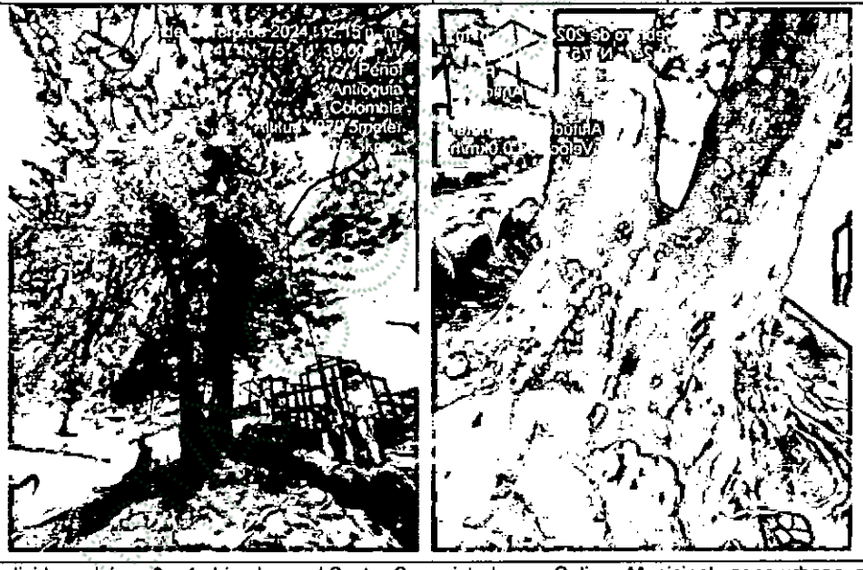

Imagen 8. Individuo arbóreo **3** y **4** ubicado en el Sector Conquistadores - Coliseo Municipal, zona urbana, municipio de El Peñol, Antioquia.
***Fuente**: Comare,, 2024*

Especies	Coordenadas Geográficas	
Nombre común (*Nombre científico*)	Longitud (W) - X	Latitud (N) - Y
1. Pino patula (*pinus pátula*)	-75°14´38.743´´	6°13´10.733´´

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

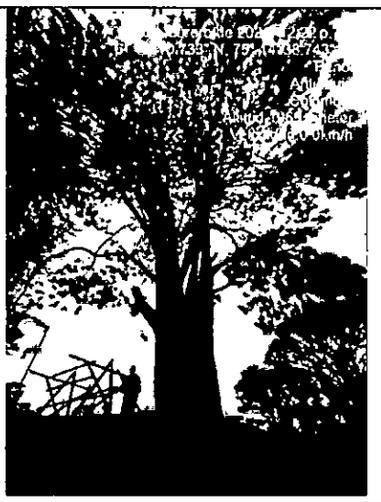

Imagen 9. Individuo arbóreo **5** ubicado en el Sector Conquistadores - Coliseo Municipal, zona urbana, municipio de El Peñol, Antioquia.
***Fuente**: Comare,, 2024*

Especies	Coordenadas Geográficas	
Nombre común (*Nombre científico*)	Longitud (W) - X	Latitud (N) - Y
1. Falso laurel (*Ficus beniamina*).	-75°14´37.454´´	6°13´11.011´´

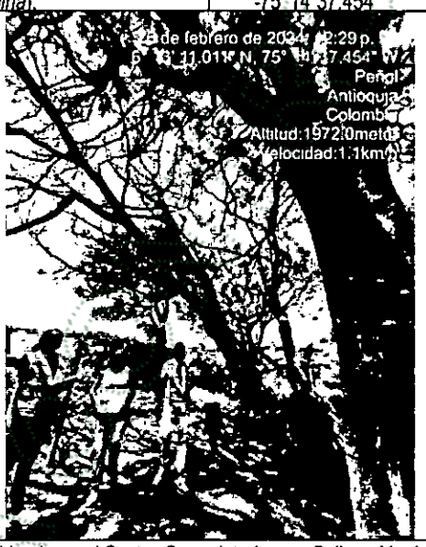

Imagen 10. Individuo arbóreo **6** y **7** ubicado en el Sector Conquistadores - Coliseo Municipal, zona urbana, municipio de El Peñol, Antioquia.
***Fuente**: Comare,, 2024*

Especies	Coordenadas Geográficas	
Nombre común (*Nombre científico*)	Longitud (W) - X	Latitud (N) - Y
1. Arrayán (*Myrcia popayanensis*).	-75°14´50.464´´	6°13´12.649´´

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Comare • @comare • comare • Comare

Imagen 11. Individuo arbóreo **8** y **9** ubicado en el Sector N 3 – Sector La Ermita, zona urbana, municipio de El Peñol, Antioquia.
***Fuente**: Comare,, 2024*

Especies	Coordenadas Geográficas	
Nombre común (*Nombre científico*)	Longitud (W) - X	Latitud (N) - Y
1. Arrayán (*Myrcia popayanensis*).	-75°14´50.265´´	6°13´12.292´´

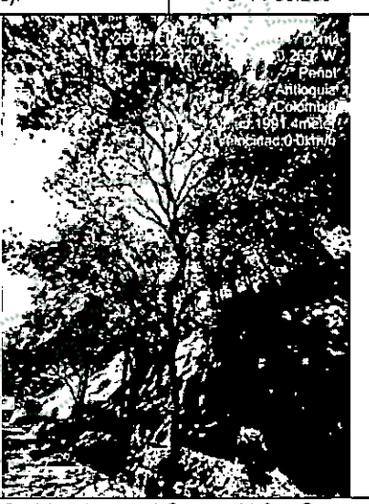

Imagen 12. Individuo arbóreo **10** ubicado en el Sector N 3 – Sector La Ermita, zona urbana, municipio de El Peñol, Antioquia.

Especies	Coordenadas Geográficas	
Nombre común (*Nombre científico*)	Longitud (W) - X	Latitud (N) - Y
1. Palma payanesa (*Archontophoenix sp*)	-75°14´39.048´´	6°12´58.692´´

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Imagen 13. Individuo arbóreo **11**, ubicado en el Sector N 2 - Bar El Rancho de Pacho, zona urbana, municipio de El Peñol, Antioqúia.
Fuente: *Comare,, 2024*

4 CONCLUSIONES:

Los individuos arbóreos solicitados se clasifican como árboles aislados de zona urbana, por tanto, su aprovechamiento (tala, poda o trasplante) requiere autorización por parte de la Corporación, teniendo en cuenta el decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".

Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de 10 árboles aislado en los sectores, Sector N. 2 - Sector Carola, Sector Conquistadores - Coliseo Municipal, Sector N 3 – Sector La Ermita y Sector N 2 - Bar El Rancho de Pacho, todos ubicados en el AREA URBANA del Municipio de EL PEÑOL, Mientras que, para otro individuo arbóreo se considera viable autorizar la ejecución de poda de mantenimiento (ver tabla 2), para las siguientes especies:

Tabla 2. *Árboles objeto de aprovechamiento.*

Familia	*Nombre científico*	*Nombre común*	*Cantidad*	*Volumen total (m^3)*	*Volumen comercial (m^3)*	*Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)*	*Área del Aprovechamiento (Hectáreas)*
Myrtaceae	*Myrcia popayanensis*	*Arrayán*	*3*	*1,22*	*0,61*	*Tala*	*0,0003*
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	*Cipres*	*2*	*6,60*	*3,30*	*Tala*	*0,0006*
Moraceae	*Ficus benjamina*	*Falso laurel*	*2*	*0,64*	*0,32*	*Tala*	*0,0003*
Arecaceae	*Archontophoenix sp*	*Palma payanesa*	*3*	*0,46*	*0,23*	*Tala*	*0,0002*
Pinaceae	*pinus pátula*	*Pino patula*	*1*	*0*	*0*	*Poda*	*0*
		TOTAL	*10*	*8,92*	*4,46*		*0.0014*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u*

obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir definiciones, entre otras la siguiente.

.....

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **AUTORIZAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, solicitado por el municipio de El Peñol, identificado con NIT 890.980.917, a través de su alcaldesa **SANDRA ARELIS DUQUE VELASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.702.243, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el área urbana del Municipio de El Peñol.
para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Myrtaceae	*Myrcia popayanensis*	Arrayán	3	1,22	0,61	Tala	0,0003
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Cipres	2	6,60	3,30	Tala	0,0006

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Moraceae	*Ficus benjamina*	Falso laurel	2	0,64	0,32	Tala	0,0003
Arecaceae	*Archontophoenix sp*	Palma payanesa	3	0,46	0,23	Tala	0,0002
Pinaceae	*pinus pátula*	Pino patula	1	0	0	Poda	0
TOTAL			10	8,92	4,46		0.0014

Parágrafo 1°. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2°. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

Parágrafo 3°. El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Sector N. 2 - Sector Carola	-75	14	30.32	6	12	57.94	1992
Sector Conquistadores – Coliseo Municipal	-75	14	39.01	6	13	10.247	1972
Sector N 3 – Sector La Ermita	-75	14	50.46	6	13	12.64	1990
Sector N 2 - Bar El Rancho Pacho	-75	14	39.048	6	12	58.69	2008

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al municipio de El Peñol, identificado con NIT 890.980.917, a través de su alcaldesa **SANDRA ARELIS DUQUE VELASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.702.243, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1. **Opción 1**. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, en un predio de su propiedad, es decir, que por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar 33 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Crotón magdalenenses), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Aliso (Alnus sp), Amarrabollo (Meriana nobilis) Pino romerón (Retrophyllum rospigliosii), Nigüito (Miconia caudata), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cinco (5) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 150-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

2- Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($775.533), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. RE-06244-2021 de 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a $ 23.501 (Anexo 1 de la Resolución), que equivale a sembrar 66 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co , de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página http://www.banco2.com / para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles aprovechados).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses,** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al interesado para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá implementar en el pedio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.

2. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal

(alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

10. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1°. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de

aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– *Registrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*

– http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx, *donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*

– *Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 502, que sea inscrito en VITAL.*

– *Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.*

– *Una vez tenga la nueva* clave, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Aguas, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc.

Parágrafo 2°. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 150-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al municipio de El Peñol, a través de su alcaldesa **SANDRA ARELIS DUQUE VELASQUEZ**

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 055410643265
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó: Sara Giraldo
Técnico. Manuela Toro
Fecha: 14/03/2024

COPIA CONTROLADA